

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 322.

Circular núm. 169.

En este día he tomado posesion del Gobierno superior político de esta provincia para el que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó nombrarme por su decreto de 4 de marzo último.

Lo comunico á los ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su debido conocimiento y fines correspondientes. Zaragoza 22 de mayo de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 323.

Circular num. 170.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me han sido comunicadas con fecha 17 del actual las Reales órdenes siguientes.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: *Artículo único.* Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el

tiempo de siete años, contados desde el día de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año 1846 como reemplazo ordinario; para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—YO LA REINA.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.—En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provincia 631 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la Ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reúna esa Diputacion provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de noviembre de 1837 y 8 de enero de 1845; debiendo V. S. remitir á este Ministerio un egemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se verifique el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada

una de las provincias del Reino en la forma siguiente:

<i>Provincias.</i>	<i>CUPO de cada una.</i>
Alava.	444
Albacete.	386
Alicante.	641
Almeria.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas)	440
Barcelona.	893
Búrgos.	480
Caceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Lérida.	323
Leon.	571
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	651

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real orden de 20 de octubre del año último al hacer la distribucion del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deben aprontar, aumentará el cupo de la provincia

de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

«Para que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entrega en las Cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837; S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la Ordenanza empezará el domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los Quintos en Caja, de que trata el 10, el dia 25 del mismo. Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de Julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las Cajas de las provincias. 3.º Los Consejos provinciales en uso de las facultades que les concede el artículo 2.º de la ley de 4 de octubre de 1846, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las diputaciones), ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º de la Real orden de 21 de octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia.»

Cuyas superiores comunicaciones se publican en este periódico para la general noticia, y mas exacto cumplimiento por parte de los ayuntamientos, en cuanto á los mismos correspondientes; quedando en circular el reparto que verifique la Excm. Diputacion provincial tan luego como se halle corriente. Zaragoza 23 de mayo de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 324.

Circular núm. 171.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los reos puestos á continuacion, y si la consiguiesen los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que tambien se espresa y los reclama. Zaragoza 23 de mayo de 1847.—José Fernandez Enciso.

Pascual Maestro.

Reclamado por el Juez de 1.ª instancia de

La Almunia, soltero, de diez y seis años, estatura baja, pelo castaño, con pañuelo en la cabeza por tener tiña, nariz chata, sin barba, ojos azules, cara delgada, color moreno: viste pantalón de paño royo y chaqueta de lo mismo, chaleco de pana negro, sombrero calañés, manta blanca y alpagatas.

Pedro Sancho (á) chato.

Por el Juez de Belchite: vecino de Plasas, pupilo de 17 años: estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz chata: barbilampiño, corpulento: viste de labrador al estilo del país.

Pascual Naval.

Por este Excmo. Capitan general, corneta desertor del regimiento infantería de Borbon, natural de Belchite, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color triguño, nariz regular, sin barba, boca regular.

Pedro Cortés.

Por el Alcalde de Biel; de oficio pastor, edad 60 años, estatura regular, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba poca, cara delgada, color triguño.

Núm. 325.

Circular núm. 472.

En uso de las facultades que me estan conferidas por el Gobierno de S. M. he tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo el señor Alcalde constitucional de esta capital, sea el que autorice la fijacion de los carteles y anuncios en los parages públicos de costumbre; y á la espresada autoridad deban presentarsele dos ejemplares de dichas clases de impresos para que en ellos pueda ponerse el *fixese*, igualmente que el sello de la Alcaldia. Los espresados dos ejemplares se entregarán al interesado, á fin de que uno le sirva de resguardo, y el otro lo fije precisamente en la plaza de la Constitucion, para que los empleados de seguridad pública y dependientes de la indicada Alcaldia puedan consultarlos en caso necesario. Zaragoza 23 de mayo de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 326.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de rentas estancadas se ha dicho á esta intendencia en 8 del corriente lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de abril último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Direccion general de Rentas estancadas, en que esta oficina exponiendo los perseverantes esfuerzos que hace para

elevant los productos de la del papel sellado á la mayor altura posible, manifiesta el considerable número de expedientes que se hallan instruidos por los Visitadores contra Ayuntamientos de la mayor parte de las provincias del reino, á consecuencia de las faltas de estas Corporaciones cometen en el uso del espresado papel, y propone el perdon de las multas que á los mismos Ayuntamientos se les exigen con arreglo á las leyes y Reales órdenes vigentes sobre la materia. Persuadida S. M., ya por lo que la referida Direccion espresa, ya tambien por los informes de algunos gefes políticos, de que las faltas que cometen los ayuntamientos en el uso del papel sellado, principalmente los de pequeñas poblaciones, no proceden tanto de mala fé y de ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda pública, cuanto de ignorar las disposiciones contenidas en la legislacion especial del ramo; considerando á que con tan atendible escusa coinciden lo gravoso de las penas señaladas para faltas de escasa importancia, la docilidad de los Ayuntamientos para obedecer las leyes y las disposiciones de las autoridades, lo mismo que para coadyuvar al interesante servicio del repartimiento y recaudacion de las contribuciones generales; atendiendo finalmente á que los individuos de dichos Ayuntamientos á quienes debieran afectar las multas, sufran en su mayor parte, como en los pueblos que representan, las tristes consecuencias de las revueltas pasadas, y se hallan amenazados de la miseria por efecto de la escasez de la última cosecha; por todas estas consideraciones, y propensa siempre S. M. á usar de la clemencia en beneficio de sus súbditos, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, concediendo por esta sola vez á los ayuntamientos indicados el perdon de las multas que les estan impuestas por las faltas cometidas hasta fin de Diciembre del año último en el uso del papel sellado, sin perjuicio de reintegrar á la Hacienda pública el importe del que indebidamente bayan dejado de consumir. Al propio tiempo, y con el fin de que todos los Ayuntamientos del Reino comprendan bien la obligacion que tienen de usar del papel sellado en todos los casos prescritos por las leyes y Reales órdenes vigentes, para que en lo sucesivo no aleguen como escusa de sus faltas la ignorancia de las disposiciones de aquellas, y no causen indebidos perjuicios á la Renta, se ha servido tambien resolver S. M. que por conducto del Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los Gefes políticos las instrucciones convenientes, ademas de las contenidas en la adjunta nota comprensiva de los casos en que los ayuntamientos deberán usar de las diferentes clases de papel sellado prevenidas por las leyes, para que insertándolas en los Boletines oficiales de provincia lleguen á noticia de las espresadas Corporaciones, y se aseguren aquellas Autoridades de que se les dá el exacto cumplimiento que corresponde. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

La direccion lo traslada á V. S., acompañándole copia de la nota que cita para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia si no se hubiese verificado por conducto del gefe político de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial para que penetrados los ayuntamientos de este rasgo de bondad que les dispensa, las multas en que incurrieron hasta fin del año último, cumplan en adelante con exactitud empleando en la redaccion de documentos el papel que á cada uno corresponda. Zaragoza 21 de mayo de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Direccion general de rentas estancadas.

Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de Dipulados á Cortes.

- 3.º Los de quintas, hasta el juicio de esenciones es-
clusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

PAPEL DEL SELLO 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, segun lo dis-
pone el artículo 50 de la Real Cédula confirmado por Real
orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á
las mismas Reales cédula y órden citada, entendiéndose por
tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimien-
tos de propios y demas objetos que constituyan la admi-
nistracion é intervencion de los fondos del comun, á cu-
yos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó
cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso
de que algunos ayuntamientos no lleven libros, deberán
usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á
aquellos.
- 3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y
arbitrios de propios, con arreglo al artículo 37 de la Real
cédula y á la Real órden de 6 de Julio de 1846.
- 4.º Todo juicio de esencion de quintas ó de agravio
de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real
cédula.
- 5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios,
las del presupuesto municipal, las del depositario ó ma-
yordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificacio-
nes ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo
con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula. Madrid 8
de Mayo de 1847.—Lopez Ballesteros.

Núm. 327.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de pri-
mera instancia del partido de esta ciudad de
Arnedo, que de serlo y hallarse en actual eger-
cicio el escribano que refrenda certifica.

Al Sr. Gefe politico, Comisarios de seguri-
dad pública y demas autoridades de los pueblos
de la provincia de Zaragoza en Aragon hago
saber: Que en este Juzgado se sigue causa
criminal formada de oficio por la Justicia de
la villa de Quil sobre las heridas y muerte da-
da á Francisco Soldevilla, soltero natural de
ella, en la cual por auto de hoy he acordado
entre otras cosas proceder á la prision de Bar-
tolomé Arnedo, Pedro Perez y D. Santiago Al-
dama, del mismo estado y naturaleza, y su
traslacion con toda seguridad á esta cárcel, si
se consiguiesen; y expedir exortos á diferentes
Sres. Gefes políticos para este fin. Y uno de ellos
es el presente por el cual de parte de S. M.
(Q. D. G.) exorto y requiero á V. S. y de la mia
le pido y suplico se sirva aceptarlo, y mandar
se inserte con urgencia en el Boletin oficial de
esa provincia al objeto indicado, pues en ello
está interesado la buena administracion de Jus-
ticia y al tanto quedo obligado. Dado en Arne-
do á 18 de mayo de 1847. Juan Lopez y Roda.
Por mandado de S. S. José Gonzalez.

Señas. Pedro Perez, hijo de Santiago (a) Pin-
tada; soltero natural de la villa de Quil: edad
sobre 23 años: estatura regular, bien pareci-
do, sin pelo de barba, enjuto de cara, nariz
larga, ojos garzos, pantalon de mahon, al-
pargatas valencianas, manta al hombro, y pa-
ñuelo en la cabeza.

Bartolomé Arnedo, hijo de Manuel, (a) Bo-

ltero, soltero natural de Quil, edad sobre 23
años, estatura regular, corpulento, cara re-
donda, color bueno, barbilampiño, anguarina
de sayal pardo, pantalon id., alpargatas va-
lencianas, y pañuelo en la cabeza.

D. Santiago Aldama, hijo de D. Romaldo,
soltero natural de Quil, edad 20 años, estatu-
ra regular, lleno de cara, color bueno, bar-
bilampiño, corpulencia regular, peto castaño:
gadejas largas, toca encarnada, pantalon de
pañ rayado color de castaña, alpargatas va-
lencianas, y manta encarnada al hombro.

Asi resulta de la causa á que me refiero.
Arnedo 19 de mayo de 1847.--Gonzalez.

*Comision de monnmentos históricos y artísticos de
Zaragoza.*

Esta Comision Provincial ha determinado abrir al pù-
blico el museo de pinturas que ha podido formar con las
recogidas de los conventos suprimidos, en el que fue de
las religiosas de santa Fée y su salon de columnas cedido
á esta Corporaciou por la Academia de san Luis.

La apertura tendrá lugar el domingo 23 del corriente
á las once de la mañana quedando espuesto al público has-
ta la una, y de cuatro á siete por la tarde.

Lo que se anuncia en los periódicos de esta capital para
conocimiento de los que gusten visitar dicho museo. Zara-
goza 22 de Mayo de 1847.—El presidente Rafael Urries.
Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Tarazona su-
bastará públicamente en sus casas consistoriales á
las once de la mañana del dia 30 del actual un
bago perteneciente al comun de dicha ciudad
sito en el punto de los arenales confrontante
con huerto del Hospicio; bajo la postura de 156
rs. 9 mrs. hecha con la mejora de la cuarta pu-
ja en venta real. Lo que se anuncia para go-
bierno de los que quieran interesarse en el re-
mate.

En el dia dos del actual desapareció del monte
de esta villa una yegua en pelo y con ramal de cor-
rea, cuyas señas son las siguientes; Edad 7 años,
alzada 7 palmos, pelo castaño oscuro, una estrella en la
frente. Si alguno supiese su paradero ó la hubiere
recogido se servirá ponerlo en conocimiento de esta
Alcaldía, para comunicárselo á su dueño á fin de que
recogiéndola satisfaga los gastos ocurridos. Zuera 18
de mayo de 1847.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.